

**INFORME II**

# **BREVE APROXIMACIÓN HISTÓRICA SOBRE LA PROFESIÓN DE LA EFD Y SU TITULACIÓN DE ACCESO EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE LA SALUD**

*Extracto del informe:*

*La titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en su vertiente relacionada con el ejercicio físico orientado a la salud.*

**2021**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DE MADRID



## INFORME II

# BREVE APROXIMACIÓN HISTÓRICA SOBRE LA PROFESIÓN DE LA EFD Y SU TITULACIÓN DE ACCESO EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE LA SALUD

*Extracto del informe:*

*La titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en su vertiente relacionada con el ejercicio físico orientado a la salud.*

# 2021



Consejo COLEF RS58920212109

### Consejo General de la Educación Física y Deportiva\*

(Consejo COLEF)

C/ del Aviador Zorita 55, local

28020 - Madrid, España

Tel.: (+34) 91 501 05 99

[consejo@consejo-colef.es](mailto:consejo@consejo-colef.es)

**Fecha de publicación:** 21 de septiembre de 2021

**Registro de Salida:** RS589/2021

### Han participado en la elaboración de este documento:

*De la Comisión Permanente del Consejo COLEF:*

- Vicente Gambau i Pinasa, col. 8.916, Presidente.
- Mónica Aznar Cebamanos, col. 7.493, Vicepresidenta.
- Sonia Herce Azanza, col. 4.876, Secretaria General.
- María José Lagartos Calvo, col. 7.983, Tesorera.
- Pere Manuel Gutiérrez, col. 8.570, interventor.
- Eva M<sup>a</sup> Navarro Navarro, col. 12.312, vocal.

### De sus asesores:

- Lidia Brea Alejo, col. 57.496, asesora de EFD para la Salud.
- Ignacio Ara Royo, col. 12.975, asesor de EFD para la Salud.
- Eduardo Segarra Vicens, col. 8.508, asesor de Ord. Profesional.

### Del equipo profesional del Consejo COLEF:

- Javier Portela Hernández, col. 56.947, director general.
- Carlota Díez Rico, col. 52.838, coordinadora de proyectos.

(\*) *NOTA: Educación Física y Deportiva (profesión) y Educadores/as Físico Deportivos/as (profesional), denominación aprobada por acuerdo del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (Consejo COLEF) a fecha 17 de noviembre de 2018, tramitada ante el Ministerio de adscripción y, pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros.*

# Sumario

- 1 Introducción | **05**
- 2 Historia de la titulación en CAFyD y su profesión | **06-15**
  - 2.1 La salud en los primeros estudios oficiales de Educación Física en España [página 06](#)
  - 2.2 La organización profesional de Profesores y Profesoras de Educación Física [página 08](#)
  - 2.3 Ejercicio físico orientado a la salud como parte de la profesión de la Educación Física y Deportiva [página 08](#)
  - 2.4 La consolidación de la unificación de título: el INEF [página 10](#)
  - 2.5 El plan de estudios como Licenciatura en Educación Física [página 11](#)
  - 2.6 El plan de estudios como Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte [página 12](#)
  - 2.7 La problemática de la identificación social de la Educación Física y Deportiva [página 14](#)
- 3 Situación actual de la titulación en CAFyD y su profesión | **16-24**
  - 3.1 Implantación del grado en CAFyD [página 16](#)
  - 3.2 Leyes autonómicas de regulación del ejercicio profesional en el deporte [página 17](#)
  - 3.3 Resolución de la Secretaría General de Universidades [página 21](#)
  - 3.4 Reconocimiento de las competencias en salud por el Ministerio de Sanidad [página 23](#)
  - 3.5 La justicia avala las competencias en salud del grado en CAFyD [página 23](#)
- 4 Conclusiones | **25**
- 5 Referencias bibliográficas | **26-29**

## Nota preliminar

### 1

La **Educación Física y Deportiva**, si bien no está regulada como profesión titulada en el ámbito estatal, está reconocida desde 1978 mediante la creación de su Colegio Profesional por el '*Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre*' ([BOE-A-1978-30471](#)).

### 2

Las personas que ejercen dicha profesión son **educadoras y educadores físico deportivos**.

### 3

Para ser educadora o educador físico deportivo es necesario contar con el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, la Licenciatura del mismo nombre, la licenciatura en Educación Física o una titulación extranjera equivalente.

### 4

La denominación de la profesión ha evolucionado desde la propia nomenclatura del título que daba acceso a la misma, siendo la última actualización la realizada en 1999 mediante el '*Real Decreto 1641/1999, de 22 de octubre*' ([BOE-A-1999-21184](#)), aplicándose desde entonces "Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte".

### 5

Actualmente se encuentra en tramitación el cambio de denominación por los términos señalados en el punto a y b de esta nota, habiendo superado el proyecto de real decreto las fases de consulta pública previa, el preceptivo informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia y de audiencia e información pública. Incluido en el [Plan Anual Normativo 2021 del Gobierno de España](#).

# 1. Introducción



Este documento que ahora se publica es una de las partes del informe que elaboró el Consejo COLEF en defensa de la profesión de la Educación Física y Deportiva y de su titulación de acceso, el Grado universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, ante la demanda interpuesta por el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España (CGCFE) en la que impugnó la 'Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([BOE-A-2018-12774](#)).

Consejo COLEF había utilizado en su informe de defensa.

Entre los diversos estudios que se llevaron a cabo para incluir en el citado informe de defensa, se encuentra un breve apunte histórico sobre la titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y su profesión, así como su situación actual. Este documento explora el origen competencial de la Educación Física y Deportiva en el ámbito específico del "ejercicio físico orientado a la salud", y cómo las titulaciones que preparaban para el ejercicio profesional han previsto tal aspecto.

Este conflicto se resolvió mediante la [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 4945/2021, de 7 de mayo de 2021](#), desfavorable para el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, apoyando en sus Fundamentos Jurídicos diferentes argumentos que el



**STSJ Madrid**  
**4945/2021**  
7 de mayo de 2021

## 2. Historia de la titulación CAFyD y su profesión

### 2.1 La salud en los primeros estudios oficiales de Educación Física en España.

A lo largo de la Historia se ha otorgado a la Educación Física, en mayor o menor medida, un carácter utilitarista relacionado con la salud, y más especialmente a través de lo que en el siglo XIX se expresaba como Higiene, y que hoy tiene su significación en el concepto de salud pública.

En el siglo XIX las condiciones de salubridad y la falta de recursos para atajar la alta mortalidad hicieron que la Educación Física fuese un recurso de acción social y preventivo desde el que la clase médica aprovechaba sus beneficios. Sin embargo, tal y como expone Pastor Pradillo (1997), el descubrimiento de la penicilina en 1928 y, desde aquel momento, el gran desarrollo de la farmacología, pudo ser el desencadenante para que el habitual uso y derivación a la Educación Física desde el estamento médico decayese. Esta situación se ha venido desarrollando hasta que, en las postrimerías del siglo XX, las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte empezaron a producir una ingente cantidad de evidencias científicas sobre el uso del ejercicio físico como elemento de salud y como herramienta coadyuvante de los tratamientos de carácter sanitario.

Ahora bien, retrotrayéndonos de nuevo al siglo XIX, la necesidad de profesionales con una formación adecuada en Educación Física, por entonces reconocida como Gimnástica, se plasmó en la primera institución que expidió la precursora

titulación oficial del ramo en España, materializándose en la creación en 1883, mediante ley, de la **Escuela central de Profesores y Profesoras de Gimnástica** ([Gaceta de Madrid:núm. 69, 1883](#)). La antesala de lo que hoy es la titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte disponía de un extenso programa centrado en aspectos relacionados con la salud, la pedagogía, los primeros auxilios, los conocimientos propios del ejercicio físico y su aplicación, y el desempeño de disciplinas deportivas concretas ([Gaceta de Madrid:núm. 119, 1887](#)). Solventando el presentismo histórico aplicado al lenguaje, se pueden reproducir algunas de las lecciones que en esta enseñanza se impartían, relacionadas con el ejercicio físico en poblaciones especiales: «*Aplicaciones de la Gimnástica á la terapéutica de la neurosis*», «*Aplicaciones de la Gimnástica á las enfermedades constitucionales discrásicas*», «*Aplicaciones de la Gimnástica á las diátesis*», «*Aplicación de la Gimnástica á las deformidades*».

1883

Creación, mediante ley, de la Escuela Central de Profesores y Profesoras de Gimnástica.



El programa de esta primera Escuela confirma la necesidad de conjugar conocimientos relacionados con la salud y la pedagogía para el buen hacer de las y los profesionales de la Educación Física y Deportiva, y se hace perfectamente palpable en la reflexión de Rufino Blanco en los años 30 del siglo XX, preguntándose si la Gimnasia «¿es una ciencia compuesta de Medicina y Paidotribia, ciencia por tanto más completa que la Paidotribia y que sólo es una parte de la Medicina?» (Blanco, R., 1932).

¿Es una **ciencia compuesta de Medicina y Paidotribia** [Educación Física], ciencia por tanto más completa que la Paidotribia y que sólo es una parte de la Medicina?

Rufino Blanco.

De hecho, la evolución de la Educación Física en el siglo XIX en España, expresada a través de la Gimnástica, transcurre en un proceso de búsqueda de nuevos **recursos didácticos** que puedan ser útiles para alcanzar los diferentes objetivos propios de cada uno de los ámbitos, entre los que se encontraba la ya citada Higiene (Pastor Pradillo, 1997).

Ahora bien, siguiendo con la formación de profesionales, la Escuela central de Profesores y Profesoras de Gimnástica no tuvo una gran fortuna de continuidad, y su cierre se produjo en 1892. Más tarde, en 1919, en el seno del Ejército se creó la **Escuela Central de Educación Física de Toledo** ([Diario oficial del Ministerio de la Guerra:núm. 292, 1919](#)), y que todavía permanece en activo. Posteriormente, en 1933, en el ámbito civil se creó la **Escuela Nacional de Educación Física de San Carlos**, radicada en Madrid y dependiente de la Facultad de Medicina y de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras ([Gaceta de Madrid:núm. 348, 1933](#)), abierta hasta 1980. De nuevo, este carácter dualista entre las Ciencias de la Salud y las Ciencias Sociales, en concreto

las relacionadas con la pedagogía, se imprime en la configuración de los planes de estudios de ambos centros oficiales, e incluso en su estructura orgánica, aunque con la radical diferencia de que el primero tendría una orientación clara hacia la instrucción militar, y el segundo hacia el utilitarismo médico de la Educación Física.

Procede indicar que en la Escuela San Carlos, aunque era posible obtener el título de Profesor de Educación Física sin necesidad de haber obtenido la Licenciatura en Medicina y Cirugía, «lo cierto es que los estudios allí impartidos se convirtieron básicamente en unas enseñanzas complementarias y de especialización para los estudiantes de medicina» y la mayoría poseían también el título de Licenciado en Medicina y Cirugía ([López Fernández, 2001](#)).

Este último apunte, sumado a acontecimientos previos a la apertura de la Escuela San Carlos, aunque parezca baladí, tuvo y tiene todavía consecuencias profesionales directas, cuyas reminiscencias normativas han permanecido hasta el día de hoy, incluso en el acceso al ejercicio de la docencia de la materia de Educación Física en centros educativos. En el 'Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato' ([BOE-A-2010-11426](#)), como condiciones de formación inicial, además de la titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se incluye la titulación universitaria en Medicina acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva. Esta misma cuestión, que dejó de tener coherencia cuando se creó el Instituto Nacional de Educación Física (INEF) y la especialización médica suprimió los contenidos de formación sobre pedagogía de la Educación Física, se reproduce en las

1919

En el seno del ejército, creación, de la Escuela Central de Educación Física.

resoluciones y órdenes autonómicas sobre el régimen de interinidad de docentes en centros públicos.

## 2.2 La organización profesional de profesores y profesoras de Educación Física.

Aunque las personas profesionales que ejercían la Educación Física y Deportiva se habían preocupado puntualmente de organizarse en sociedades, asociaciones y federaciones con nombres diversos (Pastor Pradillo, 1997), no fue hasta 1948 que se creó una entidad con la suficiente fuerza representativa. El **Colegio Nacional de Profesores de Educación Física** se fundó como sociedad civil, bajo tal nomenclatura, y con el reconocimiento de la Delegación Nacional de Deportes, gracias al ímpetu de varios profesionales, que tenían como objetivo ordenar la Educación Física en sus diferentes ámbitos.

La **primera Junta de Gobierno** de aquel Colegio Nacional, del que es fruto el actual Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF), estaba compuesta por titulados como Profesores de Educación Física en las Escuelas oficialmente reconocidas por el Estado y, como consecuencia, **cinco eran médicos y siete militares**. Se precisa tal apunte sobre la oficialidad de las Escuelas que expedían los títulos pues, aunque hubo otras academias con las mismas pretendidas intenciones de formación, se extrae de las minuciosas actas de las primeras Asambleas del Colegio, y de las Ponencias realizadas por sus integrantes plasmadas en el Boletín Oficial de la Delegación Nacional de Deportes (BDND), la intencionalidad de que el ejercicio profesional como Profesor o Profesora de Educación Física se limitase a quienes tuvieran una formación debidamente acreditada y suficiente.

**La primera Junta de Gobierno** de aquel Colegio Nacional, del que es fruto el actual Consejo COLEF, estaba compuesta por titulados como Profesores de EF en las Escuelas oficialmente reconocidas por el Estado y, como consecuencia, **cinco eran médicos y siete militares**.

Todo esto tuvo como principal tarea de aquellos profesionales titulados, agrupados en el Colegio Nacional, la “Unificación de Títulos” (COPEF, 1949). Este objetivo no comenzaría a dar sus frutos hasta casi una década después, cuando los trabajos para la creación del INEF se empezaron a plasmar en los Boletines Oficiales.

## 2.3 Ejercicio físico orientado a la salud como parte de la profesión de la EFD.

Ahora bien, se debe señalar que los actos profesionales de los entonces denominados Profesores de Educación Física, hoy educadoras y educadores físico deportivos, están nítidamente definidos también desde la creación del Colegio Nacional.

Las **Ponencias de la II Asamblea del Colegio**, celebrada los días 18 y 19 de abril de 1949, son una muestra de la pluriactividad característica de la profesión a lo largo de su historia, donde se reconoce la enseñanza de la Educación Física en todas las etapas educativas, la dirección técnica deportiva, la preparación física y el ejercicio físico orientado a la salud ([Consejo COLEF, 2018](#)).

Aunque estas Ponencias finalmente no se publicaron en el BDND, no pudiendo ser parte de la reglamentación de dicho



### Ponencias II Asamblea del Colegio

Reconocimiento de la pluriactividad profesional: docencia, dirección técnica deportiva, preparación física y ejercicio orientado a la salud.

organismo, sí se fueron publicando diferentes legislaciones y reglamentos, con distinta forma y contenido similar, consiguiendo así el Colegio algunas de sus solicitudes. Una de ellas, por ejemplo, es la reglamentación que se publicó en el BDND de la figura del Profesor de Educación Física como preparador físico y director deportivo en federaciones y clubes (Boletín Oficial de la Delegación Nacional de Deportes: núm. 134, 1954).

Dicho documento de la II Asamblea tiene un gran valor histórico, dado que hace reflexionar con perspectiva sobre el camino recorrido de una profesión que, en estructura, sigue siendo la misma, pero con el beneficio de los años que han aportado Ciencia y experiencias.

Por otra parte, la **Revista Española de Educación Física y Deportes (REEFD)** (la más antigua del mundo en activo en idioma castellano de este ámbito) pertenece a la Organización Colegial de la Educación Física y Deportiva desde su fundación en 1949. A pesar de los años que han pasado desde entonces y la gran evolución que se ha producido en el sector de la educación física, la actividad física y el deporte, el primer número es un reflejo de la profesión. La contraportada de dicho número exponía que era la *«primera publicación técnica española que le orientará sobre»* gimnasia educativa, deportes y gimnasia de aplicación, ejercicios utilitarios en general, fines culturales y fines asesores (REEF, 1949). La multitud de contenido a albergar en la Revista del Colegio no dejaba lugar a dudas sobre las actividades profesionales de las educadoras y educadores físicos de mediados del siglo XX, que con las mejoras producidas en las siguientes décadas sobre evidencias científicas y avances sociales, no han cambiado en su esencia: enseñanza, salud, dirección y gestión, rendimiento deportivo y recreación, siempre con la base del ejercicio físico como referencia fundamental.

En relación con los “ejercicios utilitarios en general”, procede en este informe transcribir el texto de la contraportada del primer número de la Revista del Colegio ([ver imagen](#)):

*«Dirigidos a las profesiones diversas, a los Ejércitos, a las juventudes, al tratamiento por el ejercicio de las taras físicas (obesidad, deformaciones, etc.), reeducación del movimiento en inválidos, etc.»*

La importancia de la Educación Física, y de sus profesionales, fue parte de los artículos de este primer número de la Revista, muestra de que la transversalidad de la Educación Física y Deportiva es un hecho más que consolidado.

Sobre la relación de la Educación Física con la salud, Aurelio Ancos indicó que el educador físico *«siguiendo un plan científico, progresivo y racional siente legítimamente satisfecho su espíritu al apreciar los resultados beneficiosos obtenidos salvaguardando la salud de sus alumnos, al aumentar las defensas por regularización de las grandes funciones»* (Ancos, 1949). En este sentido, Eumenio García Vidal profundizaba sobre el ejercicio físico orientado a la salud, afirmando que *«la adquisición de buenas cualidades y la mejora de las ya existentes, se logra con la medicina social, especialmente la aplicación de los preceptos de la Higiene y la educación física»* (García Vidal, 1949).

También ha de señalarse que, más allá del propio archivo de la Organización Colegial, la Educación Física tenía reconocida su vinculación directa con la prevención sanitaria y la salud mediante la 'Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional' ([BOE-A-1944-10938](#)), que en su base vigésimo quinta sobre “Higiene del trabajo, de la educación física y del deporte” indica lo siguiente:

1949

Fundación de la REEFD  
Revista más antigua  
del mundo en activo  
en castellano sobre  
educación física y  
deportes.

*«Corresponde al Estado, a través de sus organismos competentes, vigilar y comprobar que toda persona que haya de ejercer la enseñanza de la educación física y deportiva posea los conocimientos sanitarios suficientes y esté en posesión del título que lo acredite».*

En ningún caso ha de olvidarse que el título que por aquel entonces acreditaba la formación suficiente para tal fin era el de Profesor de Educación Física, expedido por las Escuelas oficialmente reconocidas por el Estado y cuyos planes de estudios estaban enfocados hacia las Ciencias de la Salud.

#### **2.4 La consolidación de la unificación de títulos: el INEF.**

El Instituto Nacional de Educación Física (INEF) se consolidó como institución formadora de profesionales en los años 60 del siglo XX, pero su proyección ya se puede observar en 1945 en los artículos 37 y 38 del Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes (BDND, 1945). Las pretensiones del Colegio Nacional de Profesores de Educación Física sobre unificación de títulos se intuyen en las palabras del Delegado Nacional de Educación Física y Deportes, D. José Antonio Elola-Olaso, en el XIV Pleno del Consejo Nacional de Educación Física y Deportes:

*«El Instituto que la Ley promueve ha de proporcionarnos profesores debidamente formados cuya eficacia, cuya consideración, derechos y deberes han de correr parejas con su importante función. No son obstáculo las anteriores Escuelas, cuya obra es tan encomiable, y en las que se han venido formando magníficas promociones, quienes vienen a ser el 'alma mater' y de donde saldrán, a*

*su vez, los primeros profesores del futuro Instituto. Con él pueden subsistir perfectamente esas otras Escuelas que, como la de Ruiz de Alda, de la Sección Femenina; la Militar de Toledo, tan benemérita a lo largo de sus cuarenta años de vida; la de Mandos José Antonio, de Juventudes (de la que me siento fundador); la de la Facultad de Medicina, verdadera escuela generadora, vienen cumplimentando un papel trascendental en sus ámbitos propios.»* (BDNEFD, 1961)

La 'Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física' ([BOE-A-1961-23723](#)) es el inicio de una nueva etapa para la formación, donde el INEF es la pieza central desde la que nuclear una organización racional de los conocimientos, destrezas y responsabilidades necesarios para los futuros profesionales.

Cabe destacar que esta importante ley, aunque no regula de forma detallada todos los ámbitos de la Educación Física, sí que establece un claro mensaje sobre que la ubicación de ésta no es solo en el ámbito de la enseñanza en el sistema educativo, sino que además se integra en las Fuerzas Armadas y como servicio en entidades tanto públicas como privadas de cualquier naturaleza sectorial.

En esta norma con rango de ley es indiscutible que el hilo conductor que ampara el desarrollo de la Educación Física en España se imbrica en la salud, teniendo en cuenta que su exposición de motivos destaca que «viene a sancionar esta exigencia, proclamando solemnemente el derecho y el deber de los españoles a la educación física como pieza esencial de la salud y el bienestar del pueblo», y en su artículo segundo se desprende lo siguiente:

**INEF**

Su proyección se puede observar en 1945 (BDND). Consolidado como institución formadora de profesionales desde los años 60.

«Como eficaz medio formativo de **prevención sanitaria y defensa de la salud**, la educación física es una necesidad de carácter público y por ello recibirá la protección y ayuda del Estado».

En el curso 1967-68 comenzó la primera promoción del INEF, que egresaría cuatro años más tarde. El plan de estudios del título de Profesor de Educación Física continuaba claramente con una orientación tanto hacia la salud como hacia la pedagogía como bases fundamentales para la correcta implementación de la Educación Física en cualquiera de sus ámbitos. Según la Memoria de 1971 del INEF, éstas eran las asignaturas en cada uno de los cursos:

#### Primer curso

Anatomía, Fisiología, Idioma, Gimnástica, Juegos y Deportes, Teoría y práctica Deportes.

#### Segundo curso

Anatomía; Fisiología; Psicopedagogía; Idioma; Educación Física de Base; Gimnástica; Deportes.

#### Tercer curso

Biomecánica; Fisiología del Ejercicio; Metodología de la Educación Física; Psicopedagogía; Estadística; Medios de expresión; Sociología; Idioma; Gimnástica; Gimnasia correctiva; Cursos monográficos de deportes; Maestría de Deportes (especialización).

#### Cuarto curso

Biomecánica; Higiene; Biotipología; Valoración de la Condición Biológica; Fisioterapia, masaje y primeros auxilios; Metodología de la Educación Física; Historia del Deporte y de la Educación Física; Derecho deportivo; Idioma; Gimnástica; Sistemas y Escuelas de Educación Física; Cursos monográficos de deportes, Maestría de Deportes (especialización); Práctica Didáctica

Casi una década después de que el primer INEF comenzase su andadura, se publicó el estudio '*Las Escuelas de Educación Física en el Mundo*' (Cagigal, 1977). Este interesante

documento es una aproximación comparativa en la que también se da buena cuenta de que no solo en España se producía un adecuado equilibrio en los planes de estudio entre las Ciencias de la Salud y las Ciencias Sociales y su correcta integración aplicada, sino que ya en aquel momento era una cuestión generalizada en la formación de profesionales de la Educación Física y Deportiva en cualquier lugar del mundo. Es decir, que entonces ya existía un cierto consenso sobre cuáles eran los conocimientos y competencias que debían adquirir las educadoras y educadores físico deportivos.

## 2.5 El plan de estudios como licenciatura en Educación Física.

Poco después de la puesta en marcha del INEF, la '*Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa*' ([BOE-A-1970-852](#)) promovía la incorporación a la Universidad de éste, con el rango de Instituto Universitario, que se reglamentaría en normativas posteriores. Sin embargo, esta pretensión tardaría más de una década en desarrollarse y consolidarse.

Con la '*Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte*' ([BOE-A-1980-7635](#)), se confirmó a los INEF como Centros de Enseñanza Superior, equiparando sus enseñanzas a las de primer y segundo ciclo de la educación universitaria. Esto se materializó poco después a través del '*Real Decreto 790/1981, de 24 de abril*' ([BOE-A-1981-10102](#)), el cual daba lugar, por fin, a la Licenciatura en Educación Física.

La '*Orden de 16 de julio de 1981*' ([BOE-A-1981-16189](#)) estableció las directrices que debían de seguir los planes de estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física, que hasta el momento eran el de Madrid y el de Barcelona, que a su vez



### Inicia la primera promoción del INEF de Madrid

1967, bajo el título de Profesor de Educación Física

hubieron de adaptarse mediante la 'Orden de 30 de noviembre de 1981' ([BOE-A-1981-28811](#)) para el primero, y la 'Orden de 4 de diciembre de 1981' ([BOE-A-1981-29335](#)) para el segundo. Las directrices generales señalaban la siguiente distribución de asignaturas obligatorias:

#### Primer curso

Anatomía funcional del aparato locomotor; Historia y sistemas de la Educación Física; Sistemática del ejercicio; Deportes.

#### Segundo curso

Fisiología humana; Pedagogía aplicada a la actividad física; Juegos aplicados a la Educación Física; Deportes.

#### Tercer curso

Biomecánica del movimiento humano; Aprendizaje y desarrollo motor; Educación Física de Base; Deportes.

#### Cuarto curso

Didáctica de la Educación Física y el Deporte; Teoría y práctica del entrenamiento deportivo; Legislación, organización y administración del deporte.

#### Quinto curso

Planificación de actividades para el recreo y el ocio; Didáctica de la Educación Física y el Deporte; Equipamiento e instalaciones deportivas; Fundamentos de táctica deportiva.

Además, los centros debían completar el plan de estudios hasta un máximo de 6 asignaturas (o su equivalente cuatrimestral) y un máximo de 18 horas semanales. En este sentido, en cada uno de los INEF se cursaban, además, otras muchas asignaturas. Esto se puede comprobar en los planes de estudios de los nuevos INEF que se fueron creando en los años posteriores: Granada ('Orden de 9 de mayo de 1983', [BOE-A-1987-19118](#)), Galicia ('Orden de 15 de julio de 1987', [BOE-A-1987-19118](#)), País Vasco ('Orden de 24 de julio de

1987', [BOE-A-1987-19773](#)), Valencia ('Orden de 13 de marzo de 1989', [BOE-A-1989-8668](#)), Canarias ('Resolución de 2 de junio de 1989', [BOE-A-1989-20379](#)) y León ('Orden de 15 de julio de 1992', [BOE-A-1992-19888](#)).

Se pueden destacar las siguientes asignaturas que se impartían, junto con las indicadas en las directrices generales, en la Licenciatura de Educación Física: Anatomía sistemática; Fisiología del ejercicio; Kinesiología; Biomecánica aplicada; Valoración de la Condición Biológica; Psicología aplicada; Discapacitados Físicos, Sensoriales y Psíquicos; Educación Física Especial; Primeros auxilios y prevención; Prevención y Tratamiento de Lesiones Deportivas; Gimnasia Compensatoria; Kinesioterapia; Técnicas de rehabilitación motriz; Medicina; Traumatología Deportiva.

El 'Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre' ([BOE-A-1992-28359](#)), promulga que las enseñanzas de Educación Física se incorporasen a las Universidades, pudiendo impartirse en otros centros que no hubiesen sido creados como Institutos Nacionales de Educación Física. Este punto de inflexión es clave para entender la proliferación, en apenas tres décadas, de más de 50 facultades que imparten el actual título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

## 2.6 El plan de estudios como licenciatura en CAFyD.

La integración completa de los estudios en las Universidades, los cambios sociales y la concepción de la Educación Física, que como se verá más adelante comenzaba a identificarse casi exclusivamente con la enseñanza en el sistema educativo, impulsaron un cambio en el título que daría efecto a través del 'Real Decreto

1981

La titulación de los INEF se equiparan a las enseñanzas universitarias de Licenciatura

1670/1993, de 24 de septiembre' ([BOE-A-1993-25360](#)), estableciendo así la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y su plan de estudios. Las directrices generales apenas variaron con respecto al plan anterior, siendo similares las necesidades de conocimientos detectadas a las que hacía más de un siglo ya se habían identificado en la Escuela central de Profesores y Profesoras de Gimnástica, evidentemente con las salvedades que la distancia temporal y las diferencias en la estructura académica suponen.



Se reproducen aquí las materias que debían incluirse en los planes de estudios de todas las universidades que impartieran a partir de ese momento la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

#### 1er ciclo

Bases Biológicas y Mecánicas de la actividad Física y del Deporte: Anatomía Funcional; Fisiología Humana; Biomecánica. Fundamentos de los Deportes; Fundamentos técnicos, tácticos y didácticos de un mínimo de seis deportes. Fundamentos y manifestaciones básicas de la motricidad humana; Aprendizaje motor; Bases perceptivo-motrices; Habilidades y destrezas; Desarrollo de las cualidades físicas; Sistemática del movimiento; Expresión corporal; Juegos y otras manifestaciones básicas. Psicología de la Actividad Física y del Deporte; Principios y procesos del comportamiento humano; Psicología aplicada a la actividad física. Psicología del Deporte. Sociología del Deporte; El deporte como hecho social; Hábitos deportivos e intereses de los grupos sociales. Teoría e Historia del Deporte: Fundamentos teóricos; Historia.

#### 2º ciclo

Actividad Física y Salud: Mantenimiento físico; Actividad física para la salud; Actividades físicas para poblaciones especiales; Ergonomía. Actividades en el medio natural: Actividades físicas y deportivas en la naturaleza. Deporte y recreación: Fundamentos de la actividad físico-recreativa; Animación deportiva. Enseñanza de la Actividad Física y del Deporte: El proceso de enseñanza-aprendizaje; Métodos de enseñanza; Planificación y programación en la educación física y el deporte; Evaluación y control. Entrenamiento Deportivo: Teoría y práctica del entrenamiento deportivo; Fisiología del ejercicio; Psicología del Rendimiento. Estructura y Organización de las Instrucciones Deportivas: Estructura y organización institucional del deporte; Legislación básica. Planificación y Gestión de la Actividad Física y del Deporte: Modelo de planificación y Técnicas de Gestión y Organización; Equipamiento e instalaciones deportivas; Organización de actividades y eventos deportivos. Prácticum.

Además, las materias obligatorias de universidad junto con las optativas completaban la formación. Es importante puntualizar que, habiéndose consolidado

los ámbitos profesionales de las educadoras y educadores físico deportivos, las universidades establecían en su oferta las materias optativas diferenciadas en itinerarios (dirección y gestión, enseñanza, salud y rendimiento), que completándolos otorgaban al futuro egresado una especialización concreta. Esta configuración todavía se mantiene en el Grado, pudiendo obtener menciones.

Así pues, se puede destacar que de estas asignaturas obligatorias y optativas de especialización, los planes de estudios publicados hasta 1999 que se han analizado (U. Extremadura, U. Coruña, U. Valencia, U. Las Palmas de Gran Canaria, U. Politécnica de Madrid, U. de Granada, Universidad de León, U. Barcelona y U. Lleida, U. Castilla-La Mancha, U. Vigo, U. País Vasco) ofertaban materias de ampliación de conocimientos relacionadas con la salud:

- Prevención de lesiones y primeros auxilios: en el 72,73% de las facultades.
- Valoración de la condición física: en el 63,64% de las facultades.
- Biomecánica aplicada: en el 81,82% de las facultades.
- Readaptación físico-deportiva: en el 63,64% de las facultades.
- Ejercicio físico para personas mayores: en el 54,55% de las facultades.
- Ejercicio físico en personas con enfermedades crónicas: en el 72,73% de las facultades.
- Deporte adaptado para personas con discapacidad: en el 54,55% de las facultades.

Desde el año 2000 hasta el 2006, año en el que se publicó el último plan de estudios de Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se sumaron otras 15 universidades a impartir estos estudios.

## 2.7 La problemática de la identificación social de la EFD.

A pesar de los diferentes ámbitos de actuación de las educadoras y educadores físico deportivos, como se manifiesta desde el siglo XIX, el devenir social ha construido su propia percepción de la profesión, que en muchos casos se aleja de la realidad.

Por una parte, la normativa fue consolidando la obligatoriedad de la materia de Educación Física en los diferentes niveles educativos, así como la regulación de que el personal docente de ésta debiera contar con cualificación suficiente, es decir, con el título de Profesor de Educación Física, desencadenando una serie de acontecimientos:

1. Se necesitaba un gran número de profesionales con el título de Profesor de Educación Física para cubrir las plazas de los centros educativos.
2. Los INEF no eran capaces de cubrir la alta demanda de plazas docentes.
3. La empleabilidad de las personas egresadas de los INEF era prácticamente total, con el fin de cubrir dicha demanda.
4. La sociedad, poco a poco, fue identificando el título de Profesor de Educación Física casi exclusivamente con la actividad profesional en el sistema educativo.

La proliferación de los INEF, y más tarde de facultades que integrasen los estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, consiguió solventar tal problemática. Sin embargo, tras más de dos décadas en las que la empleabilidad de personas egresadas se asumía a la docencia en centros educativos, la concepción social del Profesor de Educación Física prácticamente se redujo



a esta expresión. Este hecho ha tenido consecuencias también en la organización y denominación de la profesión, que todavía están por solucionarse.

Por otra parte, las políticas públicas del deporte también han tenido mucho que ver en que, más allá de la docencia de la Educación Física escolar, el otro ámbito de la profesión visible para la sociedad haya sido el competitivo institucionalizado.

La 'Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte' ([BOE-A-1980-7635](#)) obtuvo muchas críticas precisamente por obviar la Educación Física en todas sus dimensiones y, además, dar pie a que las funciones de la Administración se limitasen al impulso de un sistema deportivo jerárquico basado en los diferentes niveles competitivos ([López Fernández, 2001](#)). Esta concepción de las políticas deportivas se consolidó con la 'Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte' ([BOE-A-1990-25037](#)) y se mantiene hasta el día de hoy, a pesar de la 'Carta Europea del Deporte' ([Consejo de Europa, 1992](#)).

Pero este sistema para el cuidado y fomento del deporte institucionalizado (federativo) no solo ha obtenido éxitos por las estructuras que les han proporcionado la normativa y las políticas públicas, sino que también es consecuencia de la labor de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en pro del rendimiento deportivo.

Los logros deportivos de España están también relacionados con el entrenamiento y la preparación física. La aplicación minuciosa de lo estudiado e investigado en los INEF y las facultades es visible para la sociedad. En las medallas de deportistas de todas las disciplinas la ciudadanía reconoce y asocia que una planificación del entrenamiento rigurosa puede suponer la victoria o derrota en una competición. Esta labor de las educadoras y educadores físico deportivos se caracteriza también por atender al detalle

en la planificación, con el fin de conservar la salud del deportista en condiciones óptimas, e incluso potenciarla para un mejor rendimiento competitivo, previniendo lesiones, sobreentrenamiento o interferencias con las patologías crónicas, discapacidades o limitaciones temporales por enfermedad o lesión.

Sin embargo, que estos dos ámbitos de la profesión de la Educación Física y Deportiva, el de la enseñanza y el del rendimiento, sean los más visibles socialmente por las circunstancias en las que han evolucionado, no quiere decir que sean los únicos, pues «*todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna*» ([UNESCO, 2015](#)). En consecuencia, las personas profesionales de este sector deben contar con una cualificación suficiente para poder adaptar las prácticas a toda la ciudadanía, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de cada persona, incluyendo en ellas las condiciones específicas relacionadas con la salud.

*Profesionales de este sector deben contar con una **cualificación suficiente para adaptar** las prácticas a toda la ciudadanía, teniendo en cuenta (...) **las condiciones específicas relacionadas con la salud.***

Por tanto, el reduccionismo de la profesión de la Educación Física y Deportiva a dichos ámbitos, por parte de agentes externos, puede describirse como miopía, consecuencia del desconocimiento no solo de la titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (y la Historia de la misma) o de la realidad profesional, sino también de lo que es y supone la práctica físico-deportiva en general, y el ejercicio físico en particular, así como la prestación de sus servicios bajo parámetros de seguridad y calidad.

**UNESCO**

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna.

### 3. Situación actual de la titulación en CAFyD y su profesión.



#### 3.1 Implantación del grado en CAFyD

Los acuerdos europeos en política sobre educación superior trajeron consigo una reforma universitaria a través de la 'Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades' ([BOE-A-2007-7786](#)). La consecuencia más importante de esto es que las Diplomaturas y Licenciaturas concurren en Grados y, a excepción de casos puntuales, se homogeniza la duración ('Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre', [BOE-A-2007-18770](#)).

En el caso de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de forma resumida y práctica, significó el paso de una Licenciatura de cinco años a un Grado de cuatro, con las consecuencias directas que esto tuvo para la reorganización del plan de estudios. Más tarde, esta circunstancia se reconoció, otorgando un nivel superior

de cualificación para las personas con Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte ('Resolución de 11 de febrero de 2016', [BOE-A-2016-1786](#)) y también se reflejó con claridad que el Grado debía tener al menos 240 ECTS ('Resolución de 11 de mayo de 2017', [BOE-A-2017-5273](#)).

Tras decaer los efectos del 'Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre' ([BOE-A-1993-25360](#)), y sin directrices que ofrecieran homogeneidad a los planes de estudios, el 'Libro Blanco del título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' fue la referencia para la elaboración de los mismos ([ANECA, 2007](#)).

En lo que respecta al presente informe sobre la relación de la salud con la titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y la profesión que ejercen sus egresados, educadoras y educadores



**Libro blanco del título CAFyD**  
ANECA, 2007

Referencia para la elaboración y homogeneidad de los planes de estudios.

físico deportivos, el Libro Blanco no deja lugar a dudas de que se trata de uno de los perfiles profesionales y, por tanto, uno de los ámbitos que han de recoger los planes de estudios. De hecho, partiendo de la Licenciatura previa, indica que se pueden establecer como objetivos y funciones de los estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte los siguientes:

- «La formación inicial de docentes de Educación Física en el Sistema Educativo, con especial atención sobre la Educación Secundaria y el Bachillerato.
- **La formación de profesionales especialistas en la Actividad Física para la Salud.**
- La formación de especialistas en Entrenamiento Deportivo, tanto en la iniciación como en el alto rendimiento deportivo.
- La preparación de profesionales expertos en Planificación, Organización y Gestión Deportiva, en el ámbito del Ocio, el Turismo y el Tiempo Libre, tanto en instituciones públicas como privadas.»

En este Libro Blanco no solo se habla de salud, sino que se menciona la relación del ejercicio físico con las enfermedades y lesiones, e incluso se describe el carácter “restaurador” de las competencias adquiridas por estos titulados.

En lo que respecta a la nueva estructura de Grado universitario, indica que en todos los itinerarios deben adquirirse competencias profesionales específicas en relación con la evaluación de la condición física y prescripción de ejercicio físico orientado hacia la salud, además de saber identificar los riesgos que se derivan para la salud de cualquier práctica físico-deportiva. Concretando sobre el ámbito que denomina 'Actividad física y salud', se establece que debieran adquirir las siguientes competencias:

- «Evaluar la condición física y prescribir ejercicios físicos

*orientados hacia la salud.*

- Promover y evaluar la formación de hábitos perdurables y autónomos de práctica de la actividad física y del deporte, entre la población adulta, mayores y discapacitados.
- Identificar los riesgos que se derivan para la salud, de la práctica de actividades físicas inadecuadas, entre la población que realiza práctica física orientada a la salud.
- Aplicar los principios fisiológicos, biomecánicos, comportamentales y sociales al campo de la actividad física y salud.
- Planificar, desarrollar y evaluar la realización de programas de actividades físico-deportivas orientadas a la salud.
- Seleccionar y saber utilizar el material y equipamiento deportivo, adecuado para cada tipo de actividad que practiquen la población de adultos, mayores y discapacitados.»

### 3.2 Leyes autonómicas de regulación del ejercicio profesional en el deporte.

La necesidad de contar con una titulación para proteger la salud y seguridad de la ciudadanía en servicios de educación física, actividad física y deporte, de alguna manera se ha reconocido de forma sistemática, pues las leyes del deporte autonómicas, elaboradas tras la 'Ley 10/1990, de 15 de octubre' ([BOE-A-1990-25037](#)), establecían ya una previsión sobre la obligatoriedad de tener una titulación para prestar servicios deportivos. A pesar de las diversas sentencias que han avalado el requerimiento de determinadas titulaciones (Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente) para ocupaciones concretas (como ejemplos: [STSJ CV 1922/2004](#); [STSJ AR 2208/2005](#); [STSJ CV 6485/2010](#)), la previsión de dichas leyes del deporte no



El Libro Blanco relaciona el ejercicio físico con las enfermedades y lesiones, describiendo el carácter “restaurador” de las competencias adquiridas.

ha sido suficiente y necesitaba precisarse.

A este respecto cabe señalar la exposición de motivos de la 'Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte' ([BOE-A-2008-9292](#)) de Catalunya, que explica que «parte de una situación preocupante en lo que concierne al ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña, ya que existen personas que, sin un mínimo de conocimientos y sin titulación alguna, prestan servicios profesionales con riesgo para la salud y la seguridad de otras personas». De la misma manera, se puede percibir esta preocupación por la insuficiencia normativa en la 'Ley 1/2015, de 23 de marzo' ([BOE-A-2015-4028](#)), de La Rioja, que expone su pretensión de «poner el acento en la necesidad de concienciación social acerca del alarmante «intrusismo» observado en una actividad directamente relacionada con la salud y la seguridad personal, siendo el sector del empleo en el deporte uno de los que soportan una mayor carga de economía sumergida y un mayor número de profesionales sin formación específica en su ámbito laboral».

Las leyes autonómicas que regulan el ejercicio profesional en el deporte han justificado la necesidad de legislar esta materia con el objetivo de proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía, así como los derechos de las personas consumidoras y usuarias. Incluso algunas de ellas parten en su articulado de la finalidad de «velar por el derecho de las personas que solicitan la prestación de servicios deportivos a que los mismos se presten aplicando conocimientos específicos y técnicas que fomenten una práctica deportiva saludable, evitando situaciones que puedan perjudicar la seguridad del usuario o deportista que puedan menoscabar la salud o la integridad física de los destinatarios de los servicios» ('Ley 3/2018, de 26 de marzo', de la Región de Murcia, [BOE-A-2018-8850](#)).

A la espera de una norma estatal que

aborde la ordenación profesional (actualmente finalizado el trámite de



[Descargar documento aquí](#)  
Última actualización: Abril 2019.

consulta pública previa del 'Proyecto normativo de ordenación de determinadas profesiones del deporte'), ya son nueve las leyes autonómicas que señalan la necesidad de una cualificación concreta para la prestación de determinados servicios de educación física, actividad física y deporte. En lo que respecta a servicios de ejercicio físico orientado a la salud, se especifica claramente que para su prestación se debe estar en posesión del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. A continuación se detallan todas y cada una de estas normas y su texto de interés:

## LEYES AUTONÓMICAS DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPORTE

[Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte de Catalunya](#) modificada por [Ley 7/2015, de 14 de mayo, de modificación de la Ley 3/2008, del ejercicio de las profesiones del deporte](#).

### **Artículo 4. Los monitores deportivos.**

1. La profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional de un determinado deporte permite ejercer funciones de instrucción deportiva, formación, animación, acondicionamiento físico, mejora de la condición física, control y demás funciones análogas respecto a las personas que aprenden y practican dicho deporte, si esta práctica no está enfocada a la competición deportiva  
[...]

4. Para ejercer la profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional en actividades físicas y deportivas con personas que requieren una especial atención –deportistas en edad escolar, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con alguna discapacidad física o psíquica, personas con problemas de salud y similares– se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.
- b) El título de maestro o maestra de primaria, con la especialidad en educación física o el correspondiente título de grado si la actividad se ejerce con niños en el marco de las actividades de deporte escolar.
- c) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas, con formación o experiencia adecuadas a las actividades de que se trate.

### **Artículo 6. Los directores deportivos.**

1. La profesión de director o directora deportivo permite ejercer el conjunto de actividades profesionales relacionadas con la promoción, la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión, y funciones análogas, en centros, servicios y establecimientos deportivos, tanto de titularidad pública como privada, aplicando los conocimientos y las técnicas propios de las ciencias del deporte. Dicha actividad, que también puede incorporar en algunos casos funciones instrumentales de gestión, no requiere la presencia física del director o directora deportivo en el ejercicio de las actividades deportivas.  
[...]

7. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en centros que organizan actividades físicas y deportivas para personas que requieren una especial atención –deportistas en edad escolar, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con alguna discapacidad física o psíquica, personas con problemas de salud y similares–, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en la actividad de que se trate.
- b) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas, con formación o experiencia en la actividad de que se trate.

[Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja](#)

### **Artículo 18. Técnicos profesionales.**

1. [...] Se establecen, a los efectos de la presente ley, las siguientes categorías de técnicos profesionales:  
[...]

e) Educador físico.

El educador físico planifica y pondera el ejercicio físico en los programas y actividades relacionados de manera específica con el envejecimiento activo y destinados a reducir la prevalencia de la inactividad física, vinculados a incorporar la vida activa a las actividades cotidianas y a la mejora del potencial de bienestar físico.

Para ejercer la profesión de educador físico será necesaria la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de grado análogo.

[Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura](#)

### **Artículo 11. Preparador Físico.**

1. Se considera Preparador Físico a todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad profesional a la planificación, evaluación y ejecución de ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de los usuarios de sus servicios, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud y prevenir las lesiones específicas derivadas de una actividad física mediante la prescripción de actividades y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

2. La profesión de Preparador Físico queda estructurada en los siguientes ámbitos:

- a) Preparador Físico de Rendimiento.
- b) Preparador Físico de Promoción de la Salud.  
[...]

4. Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica reguladora de las profesiones sanitarias, corresponde al Preparador Físico de Promoción de la Salud realizar las funciones descritas en el apartado anterior con individuos o colectivos de poblaciones especiales tales como personas con diversidad funcional y tercera edad, así como la readaptación físico-deportiva de equipos y personas, compitan o no, tras lesiones a través del ejercicio físico.

### **Artículo 17. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Preparador Físico.**

Para ejercer la profesión de Preparador Físico se requiere acreditar una cualificación profesional mediante la posesión del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.

[Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía](#)

### **Artículo 50. Monitores deportivos.**

Se consideran monitores deportivos aquellas personas que, con la titulación exigida conforme a lo dispuesto en la presente ley, desarrollan en el ámbito del deporte, con objetivos vinculados al ocio saludable, la recreación, el turismo o análogos, no enfocados a la competición deportiva, las siguientes funciones:

- a) La instrucción e iniciación deportiva.
- b) La planificación, dirección y supervisión de actividades dirigidas a la preparación, expresión, mejora o mantenimiento de la condición física.
- c) La supervisión y control de la actividad deportiva.
- d) La realización de actividades de formación, animación deportiva, guía, acompañamiento o análogos.

### **Artículo 93. Profesión de monitor o monitora deportivo.**

[...]

8. Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora deportivo en actividades deportivas con personas que requieran especial atención en razón a la edad, capacidad física y psíquica, circunstancias sociales o vinculadas a la salud, se exigirán los títulos de:

- a) Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada a las necesidades específicas de los deportistas.
- b) Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada a las necesidades específicas de deportistas cuando sean de edad escolar.

## LEYES AUTONÓMICAS DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPORTE

[Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid modificada por Ley 1/2019, de 27 de febrero, de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.](#)

### **Artículo 10. Preparadora Física/Preparador Físico.**

La Preparadora Física/Preparador Físico es todo aquel profesional del deporte que orienta su actividad profesional al asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

1. La profesión de Preparadora Física/Preparador Físico queda estructurada en las siguientes especialidades:

Preparadora Física/Preparador Físico como especialista en rendimiento físico-deportivo.

Preparadora Física/Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo.

[...]

3. Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, corresponde a la Preparadora Física/Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b) Readaptación, reentrenamiento y/o reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención: mujeres embarazadas o en puerperio, personas mayores y personas con patologías y problemas de salud y asimilados.

4. La prestación de los servicios propios de la Preparadora Física/Preparador Físico requiere su presencia física en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas con personas pertenecientes a los colectivos de poblaciones especiales indicados en la letra c) del apartado anterior y con menores de edad.

### **Artículo 16. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Preparadora Física/Preparador Físico.**

Para ejercer la profesión de Preparadora Física/Preparador Físico se requiere estar en posesión de la titulación de Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de Grado que la sustituya.

[Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#)

### **Artículo 9. Preparadora Física/Preparador Físico.**

1. Preparadora Física/Preparador Físico es toda aquella persona profesional del deporte que orienta su actividad profesional a la planificación, evaluación, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo,

mejora y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de la población sana. El objetivo será el de mejorar la calidad de vida y la salud, prevenir y readaptar, una vez superadas las lesiones, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

2. La profesión de Preparadora Física/Preparador Físico queda estructurada en las siguientes especialidades:

– Especialista en Rendimiento Físico-Deportivo.

– Educador físico y readaptador deportivo.

[...]

4. Sin perjuicio de las atribuciones que desarrollen otros profesionales con arreglo a lo dispuesto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, corresponde a la Preparadora Física/Preparador Físico como Educador Físico y/o Readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de personas sanas.

b) Readaptación y/o reeducación de personas y equipos, compitan o no, una vez superadas las lesiones, a través de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos.

c) Preparación, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones especiales que requieren especial atención: personas con diversidad funcional, mayores y tercera edad.

5. La prestación de los servicios propios de la Preparadora Física/Preparador Físico requiere su presencia física en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas.

### **Artículo 15. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Preparadora Física/Preparador Físico.**

Para ejercer la profesión de Preparadora Física/Preparador Físico se requiere una cualificación profesional que puede acreditarse mediante títulos de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o licenciatura correspondiente.

[Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón](#)

### **Artículo 81. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.**

1. En las profesiones ejercidas en el ámbito de la actividad física y el deporte se diferenciará entre aquellas dirigidas a la dirección deportiva de carácter técnico y aquellas otras directamente enfocadas a la práctica por terceros de actividades físicas o deportivas, ya sea con fines de rendimiento, salud, aprendizaje, mejora de la condición física o recreación.

2. Con el fin de asegurar unas condiciones mínimas de seguridad y eficacia, todas las personas que ejerzan la actividad profesional en el ámbito de la actividad y el deporte tendrán que contar obligatoriamente con la titulación oficial o acreditación de profesionalidad correspondiente en los términos que se establecen en la presente ley.

[...]

6. En el supuesto de que la actividad profesional se realice estrictamente en el ámbito de la preparación, acondicionamiento o rendimiento físico respecto a deportistas y equipos, se exigirá la competencia profesional equiparable a los niveles II y III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

[...]

8. Sin menoscabo de lo expuesto en el apartado 6 de este artículo, para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la actividad y el deporte con objetivos de recreación, de mejora de la preparación y de la condición física, de aprendizaje deportivo básico u otros fines similares, será necesario acreditar las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad para dichos ámbitos, correspondientes a los estudios reconocidos por el ministerio competente en materia de educación dentro del Marco Español de Cualificación para la familia profesional de actividades físicas y deportivas.

## LEYES AUTONÓMICAS DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DEPORTE

9. El personal profesional de la educación física, la actividad física y el deporte en ningún caso podrá prestar asistencia sanitaria alguna.

### Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León

#### **Artículo 73. Preparador Físico.**

1. La actividad profesional de Preparador Físico comprende el mantenimiento, desarrollo, mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de personas.

2. La profesión de Preparador Físico queda estructurada en las siguientes especialidades:

- Preparador Físico como especialista en rendimiento físico-deportivo.
- Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo.

[...]

4. Corresponde al Preparador Físico como educador físico y/o readaptador deportivo el análisis, planificación, ejecución, control y evaluación de aquellas actividades deportivas y ejercicio físico orientados a la mejora de la calidad de vida y bienestar de las personas.

5. La prestación de los servicios propios del Preparador Físico requiere su presencia física en la ejecución de las actividades físico-deportivas, con la excepción del supuesto de práctica libre de la actividad físico-deportiva y la prestación de servicios a través de plataformas virtuales o de las tecnologías de la información y la comunicación.

#### **Artículo 79. Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de Preparador Físico.**

Para ejercer la profesión de Preparador Físico se requiere estar en posesión de la titulación de grado o licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

### Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

#### **Artículo 7. Preparador Físico o Preparadora Física.**

1. La profesión de Preparador Físico o Preparadora Física permite realizar funciones de asesoramiento, planificación, diseño, evaluación técnico-científica, desarrollo y ejecución de actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado al mantenimiento, desarrollo,

mejora, optimización y recuperación de la condición física y las capacidades coordinativas de las personas con el objetivo de mejorar su calidad de vida y su salud, así como prevenir, reeducar, readaptar y reentrenar a aquellas con lesiones y patologías, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y respetando los respectivos ámbitos profesionales.

2. La profesión de Preparadora Física o Preparador Físico queda estructurada en las siguientes especialidades:

- Como especialista en rendimiento físico-deportivo.
- Como educador físico, educadora física, readaptador deportivo o readaptadora deportiva.

[...]

4. Corresponde al Preparador Físico o Preparadora Física como educador físico o readaptador deportivo realizar las siguientes funciones:

a) Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b) Readaptación, reentrenamiento y reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y en las condiciones señaladas en el apartado 1.

c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizados con las personas que requieren especial atención o con especiales dificultades para la práctica físico-deportiva, con patologías o problemas de salud, trabajando en colaboración con los profesionales sanitarios y en las condiciones señaladas en el apartado 1.

5. La prestación de los servicios propios de la Preparadora Física o Preparador Físico requiere su presencia física en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas con personas pertenecientes a los colectivos de poblaciones especiales indicados en la letra c) del apartado anterior y con menores de edad.

6. Para ejercer la profesión de Preparadora Física o Preparador Físico se requiere estar en posesión de la titulación del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

### 3.3 Resolución de la Secretaría General de Universidades.

Finalmente, tras más de una década sin que el Grado universitario contase con una referencia normativa sobre la que apoyar los planes de estudios, se publicó la 'Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de

memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte' ([BOE-A-2018-12774](#)).

Ahora bien, esta Resolución no establece ninguna novedad con respecto a la estructura y materias recogidas con anterioridad en los planes de estudios de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. En cualquier caso, proporciona una descripción más concreta de todas las áreas de competencia, teniendo en cuenta las nueve legislaciones autonómicas



publicadas que regulan el ejercicio profesional en el deporte y cuya redacción fue tomada de referencia para la elaboración de estas recomendaciones, como puede comprobarse.

Se reproducen a continuación algunas de las competencias relacionadas con la salud más destacadas de la Resolución, para que pueda apreciarse la similitud con los textos legislativos de regulación profesional, poniendo como ejemplo la 'Ley 6/2016, de 24 de noviembre' ([BOE-A-2017-3069](#)), de la Comunidad de Madrid:

#### Resolución del Grado - Anexo, apartado 3. AC2

«Saber orientar, diseñar, aplicar y evaluar técnico-científicamente ejercicio físico y condición física en un nivel avanzado, basado en la evidencia científica, en diferentes ámbitos, contextos y tipos de actividades para toda la población y con énfasis en las poblaciones de carácter especial como son: personas mayores (tercera edad), escolares, personas con discapacidad y personas con patologías, problemas de salud o asimilados (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), atendiendo al género y a la diversidad.»

«Saber readaptar, reentrenar y/o reeducar a personas, grupos o equipos con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.»

#### Ley 6/2016, de 24 de noviembre - Art. 10.3

a) Prevención, asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y evaluación técnico-científica del trabajo mediante actividades físico-deportivas y ejercicio físico orientado a la mejora de la calidad de vida y salud de las personas.

b) Readaptación, reentrenamiento y/o reeducación de personas, grupos o equipos con lesiones y patologías (diagnosticadas y/o prescritas por un médico), compitan o no, mediante actividades físico-deportivas y ejercicios físicos adecuados a sus características y necesidades.

c) Preparación, asesoramiento, planificación, desarrollo y evaluación técnico-científica de actividades físico-deportivas y ejercicios físicos orientados a la mejora de la calidad de vida y salud realizado con las siguientes poblaciones que requieren especial atención: mujeres embarazadas o en puerperio, personas mayores y personas con patologías y problemas de salud y asimilados.»

A su vez debe señalarse otro aspecto básico de la titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que se indica en la Resolución y que, además, desprende sus efectos desde el 'Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre' ([BOE-A-2007-18770](#)): la rama de conocimiento a la que se adscribe el grado en cada universidad.

En varias ocasiones ya se ha hecho alusión a la necesaria dualidad de los estudios de Educación Física y Deportiva en Ciencias Sociales y Ciencias de la Salud. Una vez más la Resolución del Grado lo confirma así:

«Durante los dos primeros cursos de los cuatro en que se compone el Grado, deberá cursarse el bloque de formación básica de 60 créditos, tan solo con las diferencias recogidas para la opción de la rama a la que ha sido adscrito el Grado (**rama de Ciencias Sociales y Jurídicas o rama de Ciencias de la Salud**) y los 60 ECTS correspondientes a los módulos de formación obligatoria. Deberá cursarse, entre el tercer y el cuarto curso los 60 ECTS, de formación obligatoria específica (módulos 5, 6, 7 y 8) y al menos 6 créditos se dedicarán a prácticas externas y al menos otros 6 a realizar un trabajo fin de Grado, el resto hasta completar los 240 ECTS serán materias optativas.»

Que un Grado universitario se encuentre adscrito a una u otra rama de conocimiento, significa que al menos el 60% de los créditos de formación básica pertenecen a tal rama (artículo 12.5 del 'Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre', [BOE-A-2007-18770](#)). Actualmente **14 universidades tienen adscrito el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte a Ciencias de la Salud**, como se puede consultar el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

14

UNIVERSIDADES  
tienen adscrito el  
Grado CAFyD a  
Ciencias de la  
Salud.

Llegado este punto, no puede obviarse la relación de la salud con la titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en consecuencia, con el ejercicio profesional de las educadoras y educadores físico deportivos.

### **3.4 Reconocimiento de las competencias en salud por el Ministerio de Sanidad.**

Con fecha 28 de octubre de 2019 se recibió en el Consejo General de la Educación Física y Deportiva (Consejo COLEF) el informe remitido por la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (Registro de Entrada 095/2019, [ver comunicado](#)), en respuesta a la consulta realizada el 14 de Octubre de 2019 por el Consejo COLEF (Registro de Salida 185/2019) y que tenía por objeto aclarar definitivamente cualquier duda relativa a las competencias profesionales en materia de ejercicio físico en personas de cualquier edad que tengan algún problema de salud, aquellas con diversidad funcional o con capacidades diferentes, por parte de profesionales con titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. En dicho informe, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social informa de lo siguiente:

*«Los Educadores/as Físico Deportivos/as pueden dirigir, supervisar y evaluar la práctica de ejercicio físico, adaptado a las características, necesidades y preferencias de estas personas [de cualquier edad que tengan algún problema de salud, aquellas con diversidad funcional o con capacidades diferentes], contribuyendo a la adherencia a las prescripciones de los profesionales sanitarios y al mantenimiento de la práctica de la actividad física*

*regular.*

*Todo ello enmarcado en el desarrollo de las competencias recogidas en la Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, y en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.»*

Es decir, que el órgano competente en materia de profesiones sanitarias en el Estado español se muestra acorde con la Resolución del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como con las leyes autonómicas de regulación del ejercicio profesional en el deporte que otorgan funciones en ejercicio físico orientado a la salud a estas personas tituladas.

### **3.5 La justicia avala las competencias en salud del grado en CAFyD.**

Al hilo de este documento, procede añadir un punto adicional, que evidentemente no se incluía en el informe de defensa al que se alude en la introducción.

Contextualizando este último apartado, el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España (CGCFE) interpuso un contencioso-administrativo contra la 'Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades' ([BOE-A-2018-12774](#)) debido a que incluye competencias y resultados de aprendizaje sobre la intervención en personas con patologías, problemas de salud o asimilados, así como sobre la readaptación, el reentrenamiento y/o reeducación a personas, grupos o equipos con lesiones y patologías, que a criterio del citado CGCFE no son propias de las y los egresados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, aduciendo que se produce una intromisión en las competencias de Fisioterapia.



**Informe de la  
Subdirección Gral.  
de Ordenación  
Profesional**

Ministerio de Sanidad

Sobre competencias en  
salud de las educadoras  
y educadores físico  
deportivos.



Roj: STSJ M 4945/2021 - ECLI:ES:TSJM:2021:4945

Id Cendoj: 28079330062021100202

Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso

Sede: Madrid

Sección: 6

Fecha: 07/05/2021

Nº de Recurso: 1153/2018

Nº de Resolución: 277/2021

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Ponente: JOSE RAMON GIMENEZ CABEZON

Tipo de Resolución: Sentencia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid



### Descargar sentencia aquí

STSJ Madrid, 4945/2021, de 7 de mayo de 2021

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid no considera que ninguna de las competencias y resultados de aprendizaje que aparecen en dicha Resolución supongan injerencia alguna sobre la Fisioterapia. Es decir, si no se considera que exista intromisión, aquello que el Consejo de Universidades establece para el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, no pertenece en ningún caso a las atribuciones profesionales de las y los fisioterapeutas.

Además, esta Sentencia hace una clara diferenciación entre unos y otros profesionales: *«ha de partirse de la necesaria diferencia entre la cinesiterapia (es decir, la técnica fisioterapéutica a través de la cual se analiza, programa y aplica el movimiento como medida terapéutica, promoviendo la participación del paciente en su proceso) y el ejercicio físico en cuanto herramienta que permite la recuperación o mejora en la condición física de las personas, lo que lleva a distinguir asimismo entre la readaptación físico-deportiva*

*(entrenamiento coadyuvante a tratamientos sanitarios para mantener la condición física y la eficacia de la terapia post-lesión) y la rehabilitación, que es lo que lleva a cabo el fisioterapeuta, a lo que responden los planes de estudios de ambas titulaciones»*. De la misma manera, establece que el ejercicio terapéutico se circunscribe a la curación del lesionado, citando la aceptación y argumentación positiva que el Consejo COLEF hace de este hecho en el informe presentado, donde se indica que este término se reconoce sinónimo con cinesiterapia.

La diferenciación que el Tribunal hace entre cinesiterapia y ejercicio físico no deja lugar a dudas: la cinesiterapia la adscribe a la Fisioterapia, y el ejercicio físico a las y los profesionales de la Educación Física y Deportiva. Dicho de otra forma, el ejercicio físico no tiene apellidos, y no se encuentra dentro de las competencias de la Fisioterapia.



STSJ Madrid  
4945/2021  
7 de mayo de 2021

## 4. Conclusiones

**1** A pesar de los diferentes ámbitos de actuación de las educadoras y educadores físico deportivos, como se manifiesta desde el siglo XIX, el devenir social ha construido su propia percepción de la profesión, que en muchos casos se aleja de la realidad. El reduccionismo de la profesión de la Educación Física y Deportiva a ciertos ámbitos (habitualmente enseñanza y rendimiento), por parte de agentes externos, puede describirse como miopía, consecuencia del desconocimiento no solo de la titulación en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (y la Historia de la misma) o de la realidad profesional, sino también de lo que es y supone la práctica físico-deportiva en general, y el ejercicio físico en particular, así como la prestación de sus servicios bajo parámetros de seguridad y calidad.

**2** Las leyes autonómicas que regulan el ejercicio profesional en el deporte han justificado la necesidad de legislar esta materia con el objetivo de proteger tanto la salud y la seguridad de la ciudadanía, como los derechos de las personas consumidoras y usuarias. En lo que respecta a servicios de ejercicio físico orientado a la salud, estas normas establecen claramente que para su prestación se debe estar en posesión del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

**3** La Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, sobre el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, no establece ninguna novedad con respecto a la estructura y materias recogidas con anterioridad en los planes de estudios de del Grado y las titulaciones que le precedieron, y en todas ellas sus planes procuraban un adecuado equilibrio de conocimientos de Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales, para formar profesionales competentes en la prestación de servicios de Educación Física y Deportiva.

**4** El órgano competente en materia de ordenación profesional sanitaria en el Estado español se muestra acorde a la Resolución de 18 de septiembre de 2018 del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y con las leyes autonómicas que regulan el ejercicio profesional en el deporte. La Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social informaba en octubre de 2019 su criterio bajo los siguientes términos:

*«Los Educadores/as Físico Deportivos/as pueden dirigir, supervisar y evaluar la práctica de ejercicio físico, adaptado a las características, necesidades y preferencias de estas personas [de cualquier edad que tengan algún problema de salud, aquellas con diversidad funcional o con capacidades diferentes], contribuyendo a la adherencia a las prescripciones de los profesionales sanitarios y al mantenimiento de la práctica de la actividad física regular.*

*Todo ello enmarcado en el desarrollo de las competencias recogidas en la Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, y en la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.»*

**5** El Tribunal Superior de Justicia de Madrid no considera que ninguna de las competencias y resultados de aprendizaje que aparecen en la Resolución del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte supongan injerencia alguna sobre la Fisioterapia. Es decir, si no se considera que exista intromisión, aquello que el Consejo de Universidades establece para el dicho Grado, no pertenece en ningún caso a las atribuciones profesionales de las y los fisioterapeutas.

## 5. Referencias bibliográficas

- Ancos, A. (1949). Semblanzas del Educador Físico. *Revista Española de Educación Física*, 1, 14-15.
- ANECA. (2007). *Libro Blanco del título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. <https://medicinaycienciasdelasalud.uah.es/facultad/documentos/libroblanco-ccafyde.pdf>
- Blanco, R. (1932). *Ideas de la educación física del pueblo griego según Philostrato*. "Peri Gymnastikees" (2ª ed.). Madrid: Huelves y Compañía.
- Cagigal, J. M. (1977). *Las Escuelas de Educación Física en el Mundo. Estudio comparativo*. Madrid: Instituto Nacional de Educación Física.
- Circular número 11 de 1954 a las Federaciones Nacionales y para conocimiento de las Secciones Deportivas del Movimiento, cursada por la Delegación Nacional de Deporte el día 1 de julio. (1954). *Boletín Oficial de la Delegación Nacional de Deportes*, 134, de octubre de 1954, 2 a 3.
- Consejo COLEF (2018). Las Ponencias de la II Asamblea del Colegio (1949) como reflejo de la pluriactividad de la profesión de la Educación Física y Deportiva. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 423, 83-119. <https://www.reefd.es/index.php/reefd/article/view/696/605>
- COPEF (Colegio Nacional de Profesores de Educación Física de España). (1949). Libro I. Acta 4. 7 de febrero de 1949. Hoja 4.
- Decreto creando en la Universidad de Madrid y dependiente de la Facultad de Medicina y de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras la Escuela de Educación Física. (1933). *Gaceta de Madrid*, 348, de 14 de diciembre de 1933, 1810. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1933/348/A01810-01810.pdf>
- García Vidal, E. (1949). Eugenesia y educación física. *Revista Española de Educación Física*, 1, 28-29.
- INEF (Instituto Nacional de Educación Física). (1971). *Memoria de 1971*. Madrid, INEF.
- Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja. (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 90, sec. I, de 15 de abril de 2015, 31808 a 31891. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4028>
- Ley 1/2019, de 27 de febrero, de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid. (2019). *Boletín Oficial del Estado*, 92, sec. I, de 17 de abril de 2019, 40119 a 40122. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-5822>
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. (1990). *Boletín Oficial del Estado*, 249, sec. I, de 17 de octubre de 1990, 30397 a 30411. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-25037>
- Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. (1980). *Boletín Oficial del Estado*, 89, sec. I, de 12 de abril de 1980, 7908 a 7913. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-7635>
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (1970). *Boletín Oficial del Estado*, 187, sec. I, de 6 de agosto de 1970, 12525 a 12546. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-852>
- Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 119, sec. I, de 19 de mayo de 2015, 42417 a 42436. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-5489>
- Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. (2018). *Boletín Oficial del Estado*, 24, sec. I, de 28 de enero de 2019, 7291 a 7350. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-993>
- Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las

- profesiones del deporte. (2008). *Boletín Oficial del Estado*, 131, sec. I, de 30 de mayo de 2008, 25140 a 25149.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-9292>
- Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (2018). *Boletín Oficial del Estado*, 156, sec. I, de 28 de junio de 2018, 64813 a 64831.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-8850>
- Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León. (2019). *Boletín Oficial del Estado*, 74, sec. I, de 27 de marzo de 2019, 31286 a 31347.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-4455>
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. (2016). *Boletín Oficial del Estado*, 188, sec. I, de 5 de agosto de 2016, páginas 56055 a 56129.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-7566>
- Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid. (2016). *Boletín Oficial del Estado*, 69, sec. I, de 22 de marzo de 2017, 20313 a 20332.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-3069>
- Ley 7/2015, de 14 de mayo, de modificación de la Ley 3/2008, del ejercicio de las profesiones del deporte. (2015). *Boletín Oficial del Estado*, 130, sec. I, de 1 de junio de 2015, 46449 a 46458.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-6015>
- Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física. (1961). *Boletín Oficial del Estado*, 309, sec. I, de 27 de diciembre de 1961, 18125 a 18129.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1961-23723>
- Ley creando en Madrid una Escuela central de Profesores y Profesoras de Gimnástica. (1883). *Gaceta de Madrid*, 69, de 10 de marzo de 1883, 537.  
<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1883/069/A00537-00537.pdf>
- Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional. (1944). *Boletín Oficial del Estado*, 331, de 26 de noviembre de 1944, 8908 a 8936.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?lang=es&id=BOE-A-1944-10938>
- Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra. (2019). *Boletín Oficial del Estado*, 110, sec. I, de 8 de mayo de 2019, 48944 a 48971.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-6778>
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (2007). *Boletín Oficial del Estado*, 89, sec. I, de 13 de abril de 2007, 16241 a 16260.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7786>
- López Fernández, I. (2001). *La Educación Física en España: proceso de incorporación de los estudios de Educación Física a la Universidad (1961-1992)*. Tesis Doctoral, Universidad de Málaga.  
<http://atarazanas.sci.uma.es/docs/tesisuma/16272596.pdf>
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (2019). *Informe de la Subdirección General de Ordenación Profesional sobre competencias de educadores/as físico deportivos/as*. Subdirección General de Ordenación Profesional, 14 de octubre de 2019.  
<https://drive.google.com/file/d/1kGYiO3ETuHG69KfitVxdgASbb5pyzSL/view>
- Orden de 13 de marzo de 1989 por la que se aprueba el Plan de Estudios del Instituto de Educación Física de Valencia. (1989). *Boletín Oficial del Estado*, 91, sec. III, de 17 de abril de 1989, 11067 a 11068.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-8668>
- Orden de 15 de julio de 1987 por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Galicia. (1987). *Boletín Oficial del Estado*, 196, sec. III, de 17 de agosto de 1987, 25426 a 25426.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-19118>
- Orden de 15 de julio de 1992, por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de León. (1992). *Boletín Oficial del Estado*, 198, sec. III, de 18 de agosto de 1992, 28908 a 28909.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-19888>

Orden de 16 de julio de 1981 por la que se establecen las directrices que han de seguir los Planes de Estudio de los Institutos Nacionales de Educación Física. (1981). *Boletín Oficial del Estado*, 171, sec. III, de 18 de julio de 1981, páginas 16416 a 16417.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-16189>

Orden de 24 de julio de 1987, por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto Vasco de Educación Física. (1987). *Boletín Oficial del Estado*, 202, sec. III, de 24 de agosto de 1987, 26141 a 26141.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-19773>

Orden de 30 de noviembre de 1981 por la que se establece el plan de adaptación de los estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Madrid a los correspondientes aprobados por Orden ministerial de 20 de julio de 1981. (1981). *Boletín Oficial del Estado*, 297, sec. III, de 12 de diciembre de 1981, páginas 29095 a 29095.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-28811>

Orden de 4 de diciembre de 1981 por la que se establece el Plan de adaptación de los estudios del Instituto Nacional de Educación Física de Barcelona a los correspondientes aprobados por Orden ministerial de 20 de julio de 1981. (1981). *Boletín Oficial del Estado*, 302, sec. III, de 18 de diciembre de 1981, páginas 29666 a 29666.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-29335>

Orden de 9 de mayo de 1983 por la que se aprueba el plan de estudios del Instituto Nacional de Educación Física de la Universidad de Granada. (1983). *Boletín Oficial del Estado*, 148, sec. III, de 22 de junio de 1983, 17521 a 17522.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1983-17530>

Orden por la que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes. (1945). *Boletín Oficial de la Delegación Nacional de Deportes*, 28, agosto de 1945, 5 a 13.

Pastor Pradillo, J. L. (1997). *El espacio profesional de la educación física en España: Génesis y formación (1883-1961)*. UAH, Servicio de Publicaciones.

Programas de las asignaturas que comprende la enseñanza de la Escuela Central de Gimnástica. *Gaceta de Madrid*, 119, de 29 de abril de 1887, 263 a 267.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1887/119/A00263-00267.pdf>

Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física. (1992). *Boletín Oficial del Estado*, 307, sec. I, de 23 de diciembre de 1992, 43641 a 43643.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-28359>

Real Decreto 1641/1999, de 22 de octubre, por el que se modifica la denominación de los Colegios Oficiales de Profesores y Licenciados en Educación Física y del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España. (1999). *Boletín Oficial del Estado*, 260, sec. I, de 30 de octubre de 1999, 38250 a 38251.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-21184>

Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo. (1993). *Boletín Oficial del Estado*, 251, sec. I, de 20 de octubre de 1993, 29558 a 29559.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-25360>

Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física. (1978). *Boletín Oficial del Estado*, 301, sec. I, de 18 de diciembre de 1978, 28396 a 28401.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-30471>

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (2007). *Boletín Oficial del Estado*, 260, sec. I, de 30 de octubre de 2007, 44037 a 44048.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-18770>

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparten. (1981). *Boletín Oficial del Estado*, 108, sec. I, de 6 de mayo de 1981, 9577 a 9578.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-10102>

Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato. (2010). *Boletín Oficial del Estado*, 173, sec. I, de 17 de julio de 2010, 63092 a 63100.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-11426>

Real Orden Circular de creación de la Escuela de Educación Física. (1919). *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, 292, de 30 de diciembre de 1919, 1084 a 1085.

[https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=11402](https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=11402)

Recomendación nº R (92) 13 Rev. del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Carta Europea del Deporte revisada. (1992). Consejo de Europa, Comité de Ministros.

<https://rm.coe.int/16804c9dbb>

REEF (Revista Española de Educación Física). (1949). Contraportada. *Revista Española de Educación Física*, 1, 48.

Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de enero de 2016, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (2016). *Boletín Oficial del Estado*, 45, sec. I, de 22 de febrero de 2016, páginas 13272 a 13275.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-1786>

Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. (2017). *Boletín Oficial del Estado*, 114, sec. I, de 13 de mayo de 2017, páginas 39684 a 39691.

<https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-5273>

Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las

universidades de memorias de verificación del título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (2019). *Boletín Oficial del Estado*, 228, sec. I, de 20 de septiembre de 2018, 91209 a 91217.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12774](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12774)

Resolución de 2 de junio de 1989, de la Universidad Politécnica de Canarias, por la que se publica el plan de estudios del Instituto de Educación Física de Canarias, dependiente de esta Universidad. (1989). *Boletín Oficial del Estado*, 198, sec. III, de 19 de agosto de 1989, 26792 a 26792.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-20379>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 2208/2005 (Sala de lo Contencioso, Sección 3ª), de 14 de noviembre de 2005 (recurso 842/2002).

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5cb20db23b596e53/20060420>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1922/2004 (Sala de lo Contencioso, Sección 2ª), de 15 de abril de 2004 (recurso 36/2003).

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/40b48946580854a9/20041222>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 6485/2010 (Sala de lo Contencioso, Sección 2ª), de 13 de octubre de 2010 (recurso 1382/2008).

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3caef5a0f0c9e3c/20110210>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 4945/2021 (Sala de lo Contencioso, Sección 6ª), de 7 de mayo de 2021 (recurso 1153/2018).

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/87e9daf241833fdc/20210709>

UNESCO. (2015). *Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

XIV Pleno del Consejo Nacional de Educación Física y Deportes. (1961). *Boletín Oficial de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes*, 209, enero de 1961, 2-11.

## INFORME II

# BREVE APROXIMACIÓN HISTÓRICA SOBRE LA PROFESIÓN DE LA EFD Y SU TITULACIÓN DE ACCESO EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DE LA SALUD

*Extracto del informe:*

*La titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en su vertiente relacionada con el ejercicio físico orientado a la salud.*

# 2021



CONSEJO COLEF

FACULTAD DE CIE  
ACTIVIDAD FÍSICA Y  
UNIVERSIDAD PO  
DE MADR